

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINTRANSPORTE



Principio de Procedencia:
4003.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 1 0 8 3)

21 ABR. 2017

“Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: “Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo” y se adicionan unas definiciones al RAC 1”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782, 1815 y 1860 del Código de Comercio, el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 105 de 1993, y el artículo 68 de la Ley 336 de 1996; en concordancia con lo establecido en el artículo 2º, los numerales 3, 4, 8, 9, 10 y 20 del artículo 5º; y el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 260 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago en 1944, los Estados se comprometieron a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus regulaciones aeronáuticas, para lo cual la Organización de Aviación Civil Internacional creada mediante dicho convenio ha adoptado normas y métodos recomendados contenidos en los anexos técnicos de dicho Convenio y otros documentos que han de seguir los Estados.

Que el Anexo 9º del mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional denominado: “FACILITACIÓN”, contiene una serie pautas de obligatorio cumplimiento, correspondiendo a los Estados adoptarlas para estandarizar mundialmente la prestación de los servicios, asegurando su integridad para que estos se presten de manera eficaz y permanente.

Que Colombia es parte en el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago/ 1944, al haberlo aprobado mediante la Ley 12 de 1947 y, como tal debe dar cumplimiento al mismo y a las normas contenidas en sus anexos técnicos.

Que es función de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) armonizar los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, con las disposiciones que promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional, como lo dispone el artículo 5º del Decreto 260 de 2004, y garantizar el cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus anexos.

Que mediante Resolución No. 00012 del 05 de enero de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), en uso de sus facultades legales, adoptó e incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia la Norma RAC 200, denominada: “Facilitación del Transporte Aéreo”, desarrollando para Colombia los estándares técnicos contenidos en el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la cual contiene disposiciones sobre Facilitación.

Que los párrafos (d) y (f) de la Sección 200.825 del RAC 200, establecen los comités de facilitación de aeropuertos y los planes locales de facilitación, por lo cual se hace necesario la adopción y puesta en marcha de una Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, para su implementación.

En mérito de lo expuesto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
4003.492

Resolución Número

(# 0 1 0 8 3)

21 ABR. 2017

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: "Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" y se adicionan unas definiciones al RAC 1".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese las siguientes definiciones, a la norma RAC 1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, las cuales se incorporarán de acuerdo a la secuencia alfabética correspondiente así:

Aeropuerto Internacional. Todo aeropuerto que cuenta con facilidades adecuadas al tráfico aéreo internacional y que el Estado contratante en cuyo territorio está situado, designa como aeropuerto de entrada o salida para el tránsito aéreo internacional; en el cual se llevan a cabo trámites de aduana, migración, sanidad, cuarentena agrícola y demás procedimientos similares, requeridos.

API interactivo (iAPI). Sistema electrónico que, durante la presentación a la salida, transmite los elementos de datos API recopilados por el explotador de aeronaves a las autoridades públicas quienes, dentro del tiempo habitual destinado a los trámites de presentación de los pasajeros, envían al explotador un mensaje de respuesta sobre cada pasajero y/o miembro de la tripulación.

Comités Locales de Facilitación. Son los comités que se desarrollan en los Aeropuertos Internacionales de Colombia, en donde se establecen las pautas para la elaboración de los Planes Locales de Facilitación, en cumplimiento de las normas RAC 3 y RAC 160, en concordancia con disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y su Anexo 9.

Escolta. Persona autorizada por un Estado contratante o un explotador de aeronaves para acompañar a personas no admisibles o personas deportadas que son retiradas de dicho Estado contratante.

Impostor. Persona que se presenta pretendiendo ser el titular legítimo de un documento de viaje auténtico.

Persona con Discapacidad. Toda persona cuya movilidad se ve reducida por una incapacidad física (sensorial o de locomoción), deficiencia mental, edad, enfermedad o cualquier otra causa que sea un impedimento para el uso de los transportes cuya situación requiere atención especial adaptando a las necesidades de dicha persona los servicios puestos a disposición de todos los pasajeros.

Planes locales de Facilitación. Son los Planes que deben ser elaborados en todos los Aeropuertos Internacionales de Colombia que tienen por objeto, adoptar las medidas para facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves y para evitar todo retardo innecesario a las mismas, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente en la aplicación de las leyes sobre migración, aduana y despacho, en cumplimiento del RAC 200 y bajo las disposiciones del Anexo 9 de la OACI y al Convenio de Chicago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
4003.492

Resolución Número

(# 0 1 0 8 3)

21 ABR. 2017

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: "Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" y se adicionan unas definiciones al RAC 1".

Ventanilla única. Un servicio que permite a las partes que intervienen en el comercio y en el transporte, presentar la información y los documentos normalizados en un solo punto de entrada a fin de satisfacer todos los requisitos normativos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito. Si la información es electrónica, los elementos de datos específicos se deberían presentar una sola vez.

ABREVIATURAS

AIP	Publicación de información aeronáutica.
CLF	Comité Local de Facilitación.
DVC	Documento de Viaje de la Convención.
FAL	Facilitación del Transporte Aéreo.
IED	Artefacto Explosivo Improvisado.
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional.
PAXLST	Lista de Pasajeros (Mensaje electrónico).
PIC	Piloto al mando.
PNFTA	Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.
SARPS	Normas y métodos recomendados.
UAEAC	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
UN/EDIFACT	Especificaciones de las Naciones Unidas para el intercambio electrónico de datos para la administración, comercio y transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese un Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, así:

APÉNDICE 1 GUÍA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

1. Antecedentes

La presente Guía reemplaza la Circular Reglamentaria No. 065 de fecha noviembre 5 de 2013, emitida por la Secretaría de Sistemas Operacionales y a las Circulares No.2003.281.09 de marzo 26 de 2009 y la No. 2003.557.09 del 29 de septiembre de 2009, procedentes de la Subdirección General, con base en los primeros lineamientos que suministró la Entidad de acuerdo al Anexo 9 de la OACI.

2. Propósito

La presente Guía de Facilitación permite unificar las circulares y demás disposiciones legales existentes, así como socializar a todo el personal involucrado la importancia de los Comités Locales de Facilitación y su misión de direccionar los Planes Locales de Facilitación, a implementar en los aeropuertos internacionales correspondientes a cada regional, en



Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: "Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" y se adicionan unas definiciones al RAC 1".

cumplimiento del RAC 200 y bajo las disposiciones del Anexo 9 de la OACI y al Convenio de Chicago.

3. Aplicabilidad

Esta Guía aplica a los Comités Locales de Facilitación donde se establecerán las pautas para la elaboración de los Planes Locales de Facilitación para los Aeropuertos Internacionales de Colombia y la aplicabilidad de las directrices definidas por el Comité Nacional de Facilitación.

4. Regulaciones relacionadas

Normas RAC 3, RAC 14, RAC 160 y RAC 200 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

5. Otras referencias

Anexos 9 y 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

6. Comités Locales de Facilitación Aeroportuaria

(a) Integrantes

- (1) Los Comités Locales de Facilitación de los aeropuertos internacionales del país estarán conformados así:
 - (i) Para los Aeropuertos Internacionales concesionados, el Gerente o Administrador de la concesión, explotador/operador lado tierra o del terminal y el funcionario de mayor jerarquía en el Aeropuerto por parte de la UAEAC, quien lo presidirá.
 - (ii) Para los Aeropuertos Internacionales no concesionados de propiedad de la UAEAC, el Gerente o Administrador del aeropuerto, quien lo presidirá.
 - (iii) Para los Aeropuertos Internacionales de propiedad de entes territoriales, el Gerente o Administrador, explotador/operador lado tierra o del terminal, quien lo presidirá
 - (iv) El funcionario de mayor jerarquía en el Aeropuerto por parte de la UAEAC.
 - (v) Cuando el aeropuerto esté concesionado, un delegado de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI.



Principio de Procedencia:
4003.492

Resolución Número

(# 0 1 0 8 3)

21 ABR. 2017

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: “Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo” y se adicionan unas definiciones al RAC 1”.

- (vi) Un representante del Grupo de Planes Maestros y Facilitación Aeroportuaria de la UAEAC.
- (vii) Un representante de Migración Colombia en el aeropuerto.
- (viii) Un representante de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, del aeropuerto.
- (ix) Un representante del Instituto Colombiano de Agricultura- ICA, del aeropuerto.
- (x) Un representante de Sanidad Aeroportuaria del respectivo aeropuerto.
- (xi) Un representante de la Policía Aeroportuaria y Antinarcóticos del respectivo aeropuerto.
- (xii) Un representante de cada una de las aerolíneas que operan en los respectivos aeropuertos, ya sean de la modalidad de pasajeros o de carga.

(2) Invitados

Los Comités Locales de Facilitación Aeroportuaria, podrán invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, particulares, representantes de las agremiaciones o a quienes consideren que puedan ilustrarlos sobre los asuntos a tratar en el respectivo Comité; dicha invitación se realizará por parte del coordinador del mismo.

(b) Funciones de los Comités Locales de Facilitación Aeroportuaria

Son funciones de los Comités Locales de Facilitación:

- (1) Coordinar la aplicación de las directivas nacionales en relación con la facilitación.
- (2) Diseñar y divulgar el Plan Local de Facilitación Aeroportuaria que contiene los procedimientos propios de cada aeropuerto.
- (3) Establecer los mejores flujos para evitar demoras innecesarias y sugerir reformas frente a los procesos de inspección de inmigración y emigración que puedan afectar el tránsito normal de las aeronaves, sus pasajeros o la carga.
- (4) Recomendar acciones orientadas a la eficiencia de los flujos y seguimiento a las disposiciones del Anexo 9 de la OACI en los servicios aeroportuarios, al interior de los aeropuertos internacionales y aquellos que cuenten ocasionalmente con operación internacional.



21 ABR. 2017

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: "Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" y se adicionan unas definiciones al RAC 1".

- (5) Formular propuestas para garantizar que las instalaciones y servicios en los aeropuertos sean planificados acorde con los estándares internacionales para la eficiencia tanto operacional como de servicios en los aeropuertos.
- (6) Generar propuestas que proporcionen medidas eficientes y eficaces en cuanto a movimiento de pasajeros, carga, correo y en general de los usuarios del transporte aéreo.
- (7) Hacer seguimiento a las quejas relacionadas con los pasajeros insubordinados, perturbadores o indisciplinados y las sugerencias que sean puestas a consideración por parte de los usuarios respecto a las instalaciones y servicios para el tráfico en los aeropuertos.
- (8) Coordinar sus acciones con el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, a efectos de no comprometer la facilitación cuando por cualquier motivo se incrementen las medidas de seguridad en el aeropuerto.
- (9) Evaluar técnicamente la eficiencia de los servicios y presentar recomendaciones a los operadores de los aeropuertos para los respectivos correctivos y la implementación de soluciones de mejora en la prestación de los servicios.
- (10) Coordinar con los explotadores/operadores de los aeropuertos y los diferentes actores del servicio aeroportuario, la puesta en marcha de planes de contingencia para eventos que requieren atención prioritaria como los de importancia nacional, temporadas especiales de alto flujo de pasajeros o carga, o desastres que requieran de la máxima efectividad en la facilitación del aeropuerto.
- (11) Verificar que las medidas y procedimientos de facilitación aplicados por cada Entidad miembro de la comunidad del aeropuerto estén acordes con los estándares internacionales de facilitación del transporte aéreo.
- (12) Recomendar la aplicación de tecnologías y procesos de modernización en la prestación de los servicios aeroportuarios que contribuyan a la eficiencia operacional a través de la política de facilitación aeroportuaria.

(c) Frecuencia de las reuniones

- (1) Los Comités Locales de Facilitación de los Aeropuertos, se reunirán ordinariamente por periodos trimestrales. Las reuniones se llevarán a cabo preferiblemente en los primeros diez (10) días de cada trimestre, con el objeto de evaluar y verificar el cumplimiento de los compromisos, así como la eficiencia de los servicios orientados a garantizar la facilitación aeroportuaria.



Principio de Procedencia:
4003.492

Resolución Número

(# 0 1 0 8 3)

21 ABR. 2017

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: “Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo” y se adicionan unas definiciones al RAC 1”.

- (2) En forma extraordinaria se podrán programar comités adicionales, cuando se presenten eventos cuya relevancia ameriten su convocatoria.
- (3) De estas reuniones se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá un breve resumen acerca de lo tratado, el estado actual de las medidas y procedimientos de facilitación aplicables en el aeropuerto, los problemas relacionados con el tema, las acciones realizadas o proyectadas para su adecuada solución, los compromisos asumidos y el respectivo seguimiento a las acciones de mejoramiento estipuladas claramente en el acta anterior, para su evaluación en el próximo Comité de Facilitación ya sea ordinario o extraordinario.

(d) Responsabilidad especial del coordinador del Comité Local de Facilitación del Aeropuerto respectivo

- (1) Para los aeropuertos internacionales concesionados, será el explotador/operador del lado tierra o del terminal del aeropuerto quien lidere y convoque a los integrantes del Comité para tratar temas relacionados con facilitación aeroportuaria.
- (2) Para los aeropuertos internacionales no concesionados de propiedad de la UAEAC, será el administrador o gerente del aeropuerto quien lidere y convoque a los integrantes del Comité para tratar temas relacionados con facilitación aeroportuaria.
- (3) Los aeropuertos de propiedad de entes territoriales, será el explotador/operador del lado tierra o del terminal del aeropuerto quien lidere y convoque a los integrantes del Comité para tratar temas relacionados con facilitación aeroportuaria.
- (4) El coordinador del Comité Local de Facilitación deberá enviar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la reunión ordinaria o extraordinaria, por medio de correo electrónico la respectiva acta con su listado de asistencia al Grupo de Planes Maestros y Facilitación Aeroportuaria de la Secretaría de Sistemas Operacionales de la UAEAC.

Nota.- El Plan Local de Facilitación de un Aeropuerto Internacional y las actualizaciones del mismo, deben presentarse al Grupo de Planes Maestros y Facilitación Aeroportuaria para su correspondiente revisión y aprobación. Las revisiones al Plan Local de Facilitación deben efectuarse cada año, en caso de no requerirse cambios sustanciales del Plan, deberá notificar al Grupo de Planes Maestros y Facilitación dicha condición.

Siempre que se presenten cambios en la infraestructura o procesos que afecten o modifiquen la eficiencia en la facilitación aeroportuaria, deberá actualizarse de manera inmediata y remitir al Grupo de Planes Maestros y Facilitación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
4003.492

Resolución Número
(# 01083)

21 ABR. 2017

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: "Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" y se adicionan unas definiciones al RAC 1".

Aeroportuaria, el Plan Local de facilitación del transporte aéreo del respectivo aeropuerto, para la revisión y aprobación.

7. Guía para la elaboración de los Planes Locales de Facilitación del Transporte Aéreo aplicado a los aeropuertos internacionales en cumplimiento al RAC 200

Esta Guía determina los capítulos principales que deben contener los Planes Locales de Facilitación Aeroportuaria elaborados para los aeropuertos con operación internacional en el país, incluyendo al menos:

(a) Entrada y salida de aeronaves

En esta parte, los Planes Locales de Facilitación indicarán de forma general las medidas adoptadas para el despacho de aeronaves en vuelos internacionales, que garanticen procedimientos eficientes para evitar demoras innecesarias con los siguientes apartes:

(1) Generalidades

Una descripción de los procedimientos incluyendo aquellos relacionados con las referencias sobre los requerimientos a cumplir frente a las medidas de seguridad de la aviación y de control de estupefacientes, aplicadas en el aeródromo respectivo. Medidas similares serán adoptadas para el tráfico doméstico.

(2) Documentos – requisito y uso

Se describirán de forma general los documentos exigidos para la entrada y salida de las aeronaves.

(3) Corrección de documentos

En caso de que se encuentren errores en cualquiera de los documentos exigidos del punto anterior, las autoridades competentes darán al explotador de aeronaves o al agente autorizado la oportunidad de corregir tales errores o los corregirán ellas mismas.

(4) Desinsectación de aeronaves

En los Planes Locales de Facilitación se indicarán los requisitos para desinsectación de aeronaves establecidos a cada destino internacional que operan desde los distintos aeródromos.

(5) Desinfección de aeronaves



Principio de Procedencia:
4003.492

Resolución Número

(# 0 1 0 8 3)

21 ABR. 2017

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: “Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo” y se adicionan unas definiciones al RAC 1”.

En esta parte indicarán las prácticas realizadas por los operadores de Aeronaves en relación con el transporte de animales y productos de origen animal que, al ser transportados por vía aérea, requieran la desinfección de la aeronave.

- (6) Disposiciones relativas a los vuelos de la aviación general Internacional y a otros vuelos no regulares

En esta sección se adicionará lo publicado en la Publicación de Información Aeronáutica - AIP Colombia, respecto a avisos previos y solicitudes de autorización previa para vuelos de la aviación general y otros vuelos no regulares. Se establecerán los procedimientos de coordinación entre los servicios de tránsito aéreo para la notificación de las llegadas, salidas u operaciones de tránsito previstas a las autoridades respectivas y todos los requisitos adicionales establecidos por el operador para el cobro de los derechos y tarifas.

- (7) Avisos previos de llegadas

Las aeronaves en tránsito sin escala o que hagan escala con fines no comerciales, no se exigirá que se dé más aviso previo de tales operaciones que el exigido por los servicios de control de tránsito aéreo y por las autoridades de inspección fronteriza competentes. La UAEAC aceptará la información contenida en el plan de vuelo como aviso previo adecuado de llegada, siempre que esta información se reciba (mínimo con dos horas de antelación) a la llegada, y el aterrizaje se efectúe en un aeropuerto internacional.

- (8) Despacho y permanencia de las aeronaves

En esta sección establece que los aeropuertos internacionales del país en los que se efectúan operaciones de aviación general internacional, la UAEAC y las autoridades competentes dispondrán lo necesario para que los servicios de inspección y de despacho fronterizos sean de nivel adecuado para dichas operaciones. Las autoridades competentes en cooperación con los explotadores de aeronaves, y los explotadores de aeropuertos, deberán fijar como objetivo un plazo prudencial (60 minutos) para completar todos los trámites de salida/llegada requeridos, incluidas las medidas de seguridad de la aviación civil.

(b) Entrada y salida de personas y equipajes

Este capítulo debe contener los procedimientos establecidos para la gestión de los flujos de pasajeros y de su equipaje, para tal efecto se detallarán los siguientes procesos:

- (1) Documentos de viaje

Incluir la información de orientación en relación con los documentos de viaje que son aceptados por Colombia e igualmente los listados de visados proveído por el Ministerio



Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: "Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" y se adicionan unas definiciones al RAC 1".

de Relaciones Exteriores de Colombia, que sean requeridos por los diferentes Estados para colombianos y por Colombia para extranjeros. Aquí mismo figurarán los procedimientos para la obtención de un documento de viaje sustitutivo cuando se requieran a fin de facilitar el retiro y la aceptación de la persona en su destino.

(2) Tarjetas de entradas especiales

Se debe detallar el proceso y los mecanismos para que las aerolíneas dispongan de las mismas y las hagan llegar fácilmente a los pasajeros interesados de forma tal que estén diligenciadas al momento de presentarlas a la autoridad competente.

(3) Certificados de vacuna

Aquí se debe detallar en caso en que se exija prueba de protección contra una enfermedad y el procedimiento establecido por la autoridad competente para su verificación de ser el caso.

(4) Inspección de documentos de viaje

Se asistirán a los explotadores de aeronaves por parte de las autoridades competentes en la evaluación de los documentos de viaje presentados por los pasajeros a fin de prevenir el fraude y los abusos; al igual los explotadores de aeronaves tomarán las precauciones necesarias en el punto de embarque para asegurar que los pasajeros lleven consigo los documentos prescritos por los Estados de tránsito y destino, para los fines de control descritos en esta sección.

(5) Procedimientos de salida

Se detallará el proceso y sus procedimientos, fijando tiempos desde que el pasajero se presenta al primer punto de despacho del aeropuerto (es decir, el mostrador de presentación y facturación de la línea aérea, el punto de control de seguridad u otro punto de control establecido según los arreglos adoptados en cada aeropuerto), incluyendo aquellos relacionados con un aumento del flujo de pasajeros.

(6) Procedimientos de entrada

En esta sección se deben establecer como objetivo el tiempo y despacho de los pasajeros al momento de su desembarque de la aeronave con respecto a la inspección normal, cualquiera que sea el tamaño de la misma y la hora de arribo, en el cual se emplearán sistemas de inspección en las autoridades involucradas en los procesos de control y procedimientos.

(7) Información anticipada sobre los pasajeros (API)



21 ABR. 2017

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: "Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" y se adicionan unas definiciones al RAC 1".

En los aeropuertos internacionales se informará, si el sistema se está aplicando de acuerdo a la normativa migratoria.

(8) Procedimientos y requisitos de tránsito

Se incluirán los procedimientos dispuestos en el aeropuerto para este fin mediante zonas de tránsito directo u otros arreglos, para que las tripulaciones, los pasajeros y sus equipajes procedentes de otro Estado y que continúen su viaje a un tercer Estado en el mismo vuelo o en otro vuelo desde el mismo aeropuerto el mismo día, puedan permanecer temporalmente en el aeropuerto al que llegan, sin que se sometan a formalidades de control fronterizo para entrar a Colombia durante su tránsito.

(9) Procedimientos sobre equipaje separado de su propietario

Se especificarán los procedimientos que serán aplicados por las autoridades y en especial por los explotadores de aeronaves en coordinación con la DIAN para el equipaje que llegue separado de su propietario o que no sea reclamado por éste.

(10) Identificación y entrada de la tripulación y otro personal de los explotadores de aeronaves

Se establecerán medidas, en cooperación con los explotadores de aeronaves y los explotadores de aeropuertos, para agilizar la inspección de los miembros de la tripulación y su equipaje, a la llegada y a la salida en los aeropuertos.

(11) Asistencia de emergencia/visados de entrada en casos de fuerza mayor

El Plan de Facilitación contendrá una descripción de las medidas de la entrada temporal de un pasajero o miembro de la tripulación que no posea antes de su llegada el visado de entrada exigido a causa de la desviación o demora de un vuelo por razones de fuerza mayor.

(c) Entrada y salida de carga y otros artículos

En esta parte el Plan de Facilitación describirá los flujos de las mercancías de levante y despacho transportadas por vía aérea, las operaciones de carga aérea se sujetarán a los reglamentos y procedimientos apropiados establecidos por la autoridad aduanera.

(1) Información requerida

El Plan de Facilitación contendrá una descripción de los requisitos exigidos por las autoridades competentes o la fuente de referencia para consulta y así conceder el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
4003.492

Resolución Número

(# 0 1 0 8 3)

21 ABR. 2017

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: “Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo” y se adicionan unas definiciones al RAC 1”.

levante o despacho de mercancías importadas o mercancías destinadas a la exportación.

- (2) Levante y despacho de la carga de exportación y de importación

En esta parte del Plan de Facilitación se describirán los flujos de las mercancías de exportación y de importación en el aeródromo.

- (3) Procedimientos aplicables a contenedores y paletas

En cumplimiento de los reglamentos se establecerán los procedimientos para los explotadores de aeronaves en relación con la admisión temporal de los mismos.

- (4) Procedimientos aplicables al correo

Se especificarán los documentos y procedimientos relativos al transporte de correo aplicados en el aeropuerto.

- (5) Material radioactivo

Las autoridades competentes facilitarán que se conceda, en forma expedita, el levante el material radiactivo que se importe por aire, en particular, el material empleado en aplicaciones médicas, siempre y cuando se cumplan las leyes y reglamentos correspondientes que rijan la importación de dicho material.

Nota.- Ver el Apéndice B - Decreto 2685 de 1999 -Legislación Aduanera.

(d) Personas no admisibles y deportadas

A fin de limitar al mínimo las interrupciones de las operaciones ordenadas de la aviación civil internacional, se indicarán los procedimientos para resolver con prontitud toda situación particular en relación con las personas no admisibles y deportadas.

- (1) Personas no admisibles

Se establecerá si a la persona no admisible se define como persona a quien le es o le será rehusada la admisión a Colombia por las autoridades correspondientes. Esta negativa se produce en el momento que la persona solicita entrar en el país, instante en el que el funcionario de control migratorio determina si debe o no ser admitida.

- (2) Personas deportadas



Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: "Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" y se adicionan unas definiciones al RAC 1".

Las personas deportadas constituyen una categoría diferente de las personas que resultan no admisibles en el momento de entrada a Colombia. Las personas deportadas no son personas no admisibles. Las personas deportadas son personas que solicitan entrar en el Estado, son admitidas por las autoridades de control y a quienes posteriormente se les ordena oficialmente salir del Estado (por cualquier razón); o personas que entran en un Estado ilegalmente y a quien posteriormente se les ordena oficialmente salir del Estado (por cualquier razón). Esto se aplica aun a quienes son admitidos por las autoridades de control en el momento de entrada y luego se descubre que entraron ilegalmente (P. Ej., usando documentos fraudulentos).

(3) Obtención de un documento de viaje sustitutivo

La autoridad aeronáutica y demás autoridades competentes, harán las coordinaciones necesarias, con el fin de evitar la permanencia prolongada o indefinida de personas en condición de deportados o inadmisibles en los aeropuertos.

(e) Aeropuertos internacionales – instalaciones y servicios para tráfico

- (1) Los explotadores de aeropuertos describirán en el Plan de Facilitación sus instalaciones en la salida y entrada de pasajeros, tripulaciones, equipajes y servicios varios, garantizando que en el diseño, la elaboración y el mantenimiento de la infraestructura, en los aeropuertos internacionales se proporcionen medidas efectivas y eficaces por lo que respecta al movimiento del tráfico.
- (2) El Comité Local de Facilitación tomará las medidas necesarias para conseguir la cooperación de los explotadores de aeropuertos y de aeronaves, con el fin de garantizar que se proporcionen instalaciones y servicios apropiados para acelerar los flujos, facilitar las formalidades y despacho de pasajeros, tripulaciones, equipajes, carga y correo en los aeropuertos internacionales de la República de Colombia.
- (3) Los procedimientos establecidos por el explotador del aeropuerto y descritos en el Plan de Facilitación buscarán ser flexibles y susceptibles de ampliación, a fin de poder atender el crecimiento previsto y la aplicación de medidas apropiadas para el control de estupefacientes.
- (4) Esta parte del Plan Local de Facilitación contendrá el consenso con los explotadores de aeropuerto, los explotadores de aeronaves, autoridades de control y órganos apropiados que representan a otros usuarios del aeropuerto, en cuanto a los nuevos procedimientos a los flujos, al manejo de las temporadas y a transmitir las modificaciones de la configuración de las instalaciones y servicios existentes



Principio de Procedencia:
4003.492

Resolución Número

(# 0 1 0 8 3)

21 ABR. 2017

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: "Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" y se adicionan unas definiciones al RAC 1".

buscando siempre las mejores medidas posibles en cuanto al movimiento de pasajeros y carga. Por lo tanto, el Plan de Facilitación debe contener en este Capítulo:

- (5) Disposiciones para nuevas construcciones cuando estén destinados al tráfico internacional y a la remodelación, ampliación o adecuación que se haga a los aeropuertos nacionales existentes, para abrirlos al tráfico internacional.
- (6) Disposiciones relativas a las instalaciones y servicios para el tráfico en los aeropuertos, cuando se realicen nuevas obras civiles, la adquisición de nuevos equipos, o la implementación de procedimientos diferentes a los existentes en relación con el tráfico terrestre y estacionamiento de aeronaves o para el manejo de pasajeros o carga según el caso.
- (7) Disposiciones por parte de los explotadores de aeropuertos, en coordinación con las autoridades competentes, que garanticen que en el diseño, la elaboración y el mantenimiento de las instalaciones y servicios en tales aeropuertos proporcionen medidas efectivas y eficaces por lo que respecta al movimiento del tráfico.
- (8) Instalaciones y servicios necesarios para implantar las medidas de sanidad pública, el socorro médico de urgencias y las relativas a la cuarentena de animales y plantas.
- (9) Instalaciones para el cambio de moneda.
- (10) La señalización utilizada en los aeropuertos estará basada en el Documento 9636: "Señales internacionales para orientación del público en los aeropuertos y las terminales marítimas", publicado conjuntamente por la OACI y la Organización Marítima Internacional.
- (11) Los explotadores de aeropuertos o de aeronaves, según corresponda, instalarán y operarán sistemas de información de vuelos y registro que puedan proporcionar información exacta, adecuada y actualizada al minuto sobre salidas, llegadas, cancelaciones, retrasos, asignación de terminales/puertas de embarque y agilizar el check-in del pasajero.
- (12) Disposiciones por parte de los explotadores de aeropuertos y de aeronaves, en consulta con las autoridades competentes, las notificaciones con que cuenta para informar sobre las sanciones por violaciones de los reglamentos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
4003.492

Resolución Número

(# 0 1 0 8 3)

21 ABR. 2017

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: "Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" y se adicionan unas definiciones al RAC 1".

relativos a la entrada y salida e intento de importar o exportar cualquier artículo prohibido o restringido.

- (13) Información que incluya las instalaciones y servicios de estacionamiento de automóviles por corto o largo plazo para uso de los pasajeros, visitantes, miembros de la tripulación y personal que allí labore.
- (14) Disposiciones, servicios y descripción de la infraestructura para el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de transporte aéreo, de conformidad con la Sección 200.830 del RAC 200.
- (15) Otras instalaciones asociadas a la facilitación.

(f) Pasajeros insubordinados, perturbadores o indisciplinados

Se establecerán las acciones pertinentes por parte de las autoridades competentes y se describirán en el Plan de Facilitación el procedimiento que se aplique en dichos sucesos.

(g) Aterrizaje fuera de los aeropuertos internacionales

Las medidas necesarias para prestar toda la ayuda posible a una aeronave que en vuelo internacional y por motivos ajenos a la voluntad del comandante de la misma haya aterrizado en un aeropuerto diferente. Para tal efecto, el Plan de Facilitación en su contenido describirá los procedimientos que se apliquen en caso de una breve parada, estancia o una interrupción del vuelo.

(h) Otras disposiciones sobre facilitación

- (1) Disposiciones relativas a búsqueda, salvamento, investigación de accidentes y recuperación

Los procedimientos para facilitar la entrada temporal y sin demora en el territorio colombiano del personal calificado que sea necesario para la búsqueda, salvamento, investigación de accidentes y recuperación en relación con una aeronave extraviada, accidentada o averiada, la entrada y la salida de aeronaves que realicen vuelos de socorro debidamente autorizados, las responsabilidades y las condiciones estarán indicadas en esta sección, de acuerdo a lo dispuesto en los RAC 98 y 114.

- (2) Procedimientos para la facilitación de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida que requieren asistencia especial



Principio de Procedencia:
4003.492

Resolución Número

(# 0 1 0 8 3)

21 ABR. 2017

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: "Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" y se adicionan unas definiciones al RAC 1".

Este numeral deberá desarrollar sin limitarse a ello todos los procedimientos para:

-Asistencia en viajes. Esa asistencia incluye también la información y las instrucciones suministradas por medios comprensibles para los viajeros afectados con discapacidad cognitiva o sensorial, para facilitar el acceso a todos los servicios en la totalidad del viaje, desde que empieza hasta que termina.

-Coordinación con los explotadores de aeronaves, de aeropuertos y explotadores de servicios de escala (Handling), sobre normas mínimas uniformes respecto al acceso a los servicios de transporte desde el momento de la llegada al aeropuerto de salida hasta que abandonen el aeropuerto de destino.

-Descripción si se ofrecen vehículos equipados con elevadores u otros dispositivos apropiados, a fin de facilitar el movimiento de las personas con discapacidad y/o con movilidad reducida entre la aeronave y el edificio terminal, tanto a la llegada como a la salida, según sea necesario, cuando no se empleen gates, pasarelas telescópicas o puentes de embarque y desembarque.

-Descripción si se ofrecen puntos reservados para las personas con discapacidad y/o movilidad reducida a las que se vaya a dejar o recoger. Para facilitar el movimiento en las diversas áreas del aeropuerto, las rutas de acceso deberán estar libres de obstáculos.

-Descripción si se ofrecen servicios públicos como el de transporte terrestre con fácil acceso, adaptados, previstos o suministrando servicios especiales de transporte a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

(3) Asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares

Se dispondrá de los procedimientos en el Plan de Facilitación para la efectiva atención por parte de las autoridades competentes del Estado colombiano en el suceso de un accidente de aviación, harán los arreglos suficientes para facilitar la entrada temporal de los familiares de las víctimas de los accidentes de aviación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
4003.492

Resolución Número

01083

21 ABR. 2017

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: "Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" y se adicionan unas definiciones al RAC 1".

(I) Aeródromos ofrecidos a la aviación internacional, según el Apéndice 3 del RAC 14

NOMBRE DEL AEROPUERTO	CIUDAD PRINCIPAL A LA QUE SIRVE	CRITERIO DE OPERACIÓN INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	Bogotá D.C.	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
ERNESTO CORTISSOZ	Barranquilla	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
SIMÓN BOLÍVAR	Santa Marta	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
RAFAEL NÚÑEZ	Cartagena	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
GUSTAVO ROJAS PINILLA	San Andrés Isla	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
ALMIRANTE PADILLA	Riohacha	Abierto exclusivamente a operación Chárter.
ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	Valledupar	Abierto exclusivamente a la Aviación General durante eventos especiales que determine la Autoridad Aeronáutica.
JOSE MARÍA CÓRDOBA	Medellín	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
ENRIQUE OLAYA HERRERA	Medellín	Abierto exclusivamente a la Aviación Corporativa o Ejecutiva
MATECAÑA	Pereira	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
EL EDÉN	Armenia	Abierto exclusivamente a la Operación Regular de Pasajeros en el servicio de transporte público Internacional
ALFONSO BONILLA ARAGÓN	Cali	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
AEROPUERTO SAN LUIS	Ipiales	Abierto exclusivamente a la Aviación Transfronteriza con la hermana República del Ecuador.
PALONEGRO	Bucaramanga	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
CAMILO DAZA	Cúcuta	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
ALFREDO VÁZQUEZ COBO	Leticia	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.

En algunos aeropuertos que no sean internacionales podrán autorizar operaciones aéreas internacionales de manera ocasional siempre y cuando cumplan con la previa coordinación y presencia de las Autoridades Aeronáuticas, Migratorias, Aduaneras, Sanitarias, Policiales y demás competentes en relación con el ingreso y salida de personas, aeronaves, mercancías o elementos de origen animal o vegetal hacia y desde la República de Colombia.

(J) Contacto para mayor información

Para cualquier consulta técnica adicional con respecto a esta Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, favor dirigirse a la Coordinación del Grupo de Planes Maestros y Facilitación Aeroportuaria o a los teléfonos 2963239 ó 2963007.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
4003.492

Resolución Número

(# 0 1 0 8 3)

21 ABR. 2017

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta y adiciona el Apéndice 1 a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC 200, denominado: "Guía Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" y se adicionan unas definiciones al RAC 1".

ARTÍCULO TERCERO: Previa su publicación en el Diario Oficial, incorpórense las presentes disposiciones en la versión oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia publicada en la Página web www.aerocivil.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Circular Reglamentaria Número 0065 de noviembre 5 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN.
Director General.

Proyectó: Martha Lucia Bohorquez – Grupo Planes Maestros y Facilitación Aeroportuaria
Liz Milena Sanchez Pacheco – Grupo Planes Maestros y Facilitación Aeroportuaria
Sergio Luis Solano Angel – Grupo Planes Maestros y Facilitación Aeroportuaria

Revisó: Oscar Imitola Madero – Jefe Oficina de Transporte Aéreo
Edgar B. Rivera Flórez- Coordinador Grupo de Normas Aeronáuticas
Martha Lucy Gomez Rubiano – Coordinadora Grupo Planes Maestros y Facilitación Aeroportuaria

Aprobó: Geovanny R. Otálora Rivero – Secretario Sistemas Operacionales